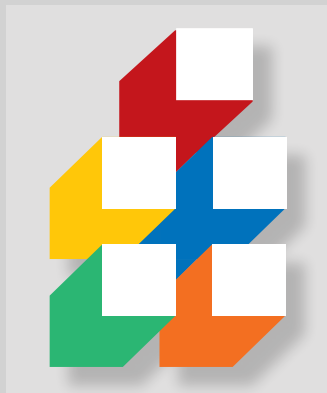




## **32BJ / Broadway League Pension Fund**



### **Descripción abreviada del Plan**

1 de marzo de 2017

## Aviso de traducción

Este folleto contiene un resumen en español de sus derechos y beneficios en virtud del 32BJ/Broadway League Pension Fund. Si tiene alguna dificultad para entender cualquier parte de este folleto, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225 para recibir asistencia, o escriba a la siguiente dirección:

Member Services  
32BJ/Broadway League Pension Fund  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

El horario de atención es de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes. También puede visitar [www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org).

This booklet contains a summary in Spanish of your rights and benefits under the 32BJ/Broadway League Pension Fund. If you have difficulty understanding any part of this booklet, contact Member Services at 1-800-551-3225 for assistance or write to:

Member Services  
32BJ/Broadway League Pension Fund  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

The office hours are from 8:30 a.m. to 5 p.m. Monday through Friday. You may also visit [www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org).

Niniejsza broszura zawiera opis, w języku angielskim, Twoich praw i świadczeń w ramach Planu 32BJ/Broadway League Pension Fund. W przypadku jakichkolwiek trudności ze zrozumieniem dowolnej części broszury, prosimy skontaktować się z Centrum obsługi członków pod numerem telefonu 1-800-551-3225 lub pisemnie na adres:

Member Services  
32BJ/Broadway League Pension Fund  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

Biuro czynne jest w godzinach od 8:30 do 17:00 od poniedziałku do piątku. Można również odwiedzić naszą stronę pod adresem [www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org).

Kjo broshurë përmban një përmbledhje në anglisht, në lidhje me të drejtat dhe përfitimet tuaja të Planit nën 32BJ/Broadway League Pension Fund. Nëse keni vështirësi për të kuptuar ndonjë pjesë të kësaj broshure, kontaktoni Shërbimin e Anëtarit në numrin 1-800-551-3225 për ndihmë ose mund të shkruani tek:

Member Services  
32BJ/Broadway League Pension Fund  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

Orari zyrtar është nga ora 8:30 deri më 17:00, nga e hëna deri të premten. Gjithashtu, ju mund të vizitoni faqen e Internetit [www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org).

32BJ/Broadway League

## Pension Fund

25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676

Teléfono: 1-800-551-3225

El 32BJ/ Broadway League Pension Fund es administrado por la Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los agentes fiduciarios de la Unión y del empleador con igual poder de voto.

### Agentes fiduciarios de la Unión

Shirley Aldebol  
Vicepresidente  
32BJ SEIU  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-1991

Elizabeth Baker  
Directora Adjunta,  
Negociación Colectiva y Relación  
con los Empleadores  
32BJ SEIU  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-1991

### Agentes fiduciarios del Empleador

Christopher Brockmeyer  
Director de los Fondos de  
Beneficios para Empleados  
The Broadway League  
729 Seventh Avenue  
New York, NY 10019-6884

Micah Hollingworth  
Vicepresidente, Operaciones  
de la compañía  
Jujamcyn Theatres  
246 West 44th Street  
New York, NY 10036-3971

### Directora Ejecutiva, Building Service 32BJ Benefit Funds

Susan Cowell

### Directora de Servicios de Retiro

Régine Breton

### Auditor del fondo

Bond Beebe

### Consejero Legal

Proskauer Rose, LLP  
Raab, Sturm & Ganchrow, LLP

# Índice

	Página		Página
<b>Aviso importante</b> .....	5	<b>Información General</b> .....	26
<b>Información importante sobre su Plan</b> .....	6	Retiro .....	26
Fecha de entrada en vigencia de su Plan .....	6	Cómo solicitar una pensión .....	26
Administración del Fondo .....	6	Cuándo comienzan los beneficios de pensión .....	28
<b>Información de servicio</b> .....	6	Incompetencia o incapacidad .....	29
Cómo convertirse en Participante .....	6	No duplicación de pensiones .....	29
Créditos de pensión .....	8	Suspensión de los beneficios de pensión .....	29
Créditos de pensión posteriores a la fecha de las contribuciones .....	8	Pérdida de los beneficios de pensión .....	30
Créditos de pensión anteriores a la fecha de las contribuciones .....	9	Cumplimiento de las leyes federales .....	31
Límites en los créditos de pensión anteriores a la fecha de las contribuciones .....	11	Decisión del Plan sobre su solicitud .....	31
Servicio con derecho adquirido .....	11	Normas especiales para reclamaciones de pensión por incapacidad .....	32
Acumulación de servicio cuando no puede trabajar .....	12	Apelación de beneficios rechazados .....	33
Interrupciones en el servicio .....	12	Designación de un beneficiario .....	35
Protección contra las interrupciones en el servicio .....	13	Contribuciones del empleador .....	35
Reciprocidad .....	14	Cesión de beneficios .....	36
<b>Tipos de pensiones</b> .....	14	Órdenes judiciales de relaciones domésticas calificadas .....	36
Resumen de elegibilidad según el tipo de pensión .....	15	<b>Información y prueba</b> .....	37
Pensión regular .....	15	Pagos en exceso .....	37
Ejemplo de pensión regular .....	16	Licencia por servicio militar .....	37
Pensión de retiro adelantada .....	16	Administración del Plan .....	38
Ejemplo de retiro adelantado .....	17	Modificación o cancelación del Plan .....	39
Pensión diferida .....	18	Seguro federal .....	40
Pensión por incapacidad .....	18	Declaración de derechos según la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 con sus modificaciones .....	41
<b>Opciones de pago de pensión</b> .....	19	<b>Información del Plan</b> .....	43
Opción de 36 meses garantizados .....	20	Financiamiento de los beneficios y tipo de administración .....	43
Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% .....	20	Patrocinador y administrador del Plan .....	44
Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% .....	21	Empleadores participantes .....	44
Pago único .....	22	Agente encargado de la notificación del proceso legal .....	44
La forma de pago que se aplica a su caso .....	22	<b>Glosario de términos</b> .....	45
Pensión del cónyuge sobreviviente antes de retirarse .....	23	<b>Información de Contacto – Servicios para Afiliados</b> .....	Interior de la contraportada
<b>Recontratación después del retiro</b> .....	24		

## Aviso importante

Este folleto es la Descripción abreviada del plan (Summary Plan Description, “SPD”) del 32BJ/Broadway League Pension Fund (“el **Plan**”). Este folleto es solo un breve resumen de las disposiciones más importantes del Plan. Sus derechos a los beneficios estarán regidos por los reglamentos oficiales del Plan, tal como lo interpreta la acción oficial de la Junta de fideicomiso (“la **Junta**”). Ninguna información contenida en este resumen modificará o cambiará los reglamentos oficiales del Plan. Si existe algún conflicto entre los términos de los reglamentos oficiales del Plan y este folleto, prevalecerán los primeros. Los reglamentos oficiales del Plan se pueden obtener en la Oficina de cumplimiento en la dirección y el número de teléfono impresos en la página 44. Además, la Junta se reserva el derecho, a su exclusivo y absoluto criterio, de modificar el Plan en cualquier momento, sujeto a los términos de los acuerdos colectivos de trabajo correspondientes.

- Guarde este folleto (póngalo en un lugar seguro). Si pierde una copia, puede pedir otra al Centro de servicios para afiliados.
- Si cambia de nombre o dirección, notifique inmediatamente al Centro de servicios para afiliados para que sus registros estén actualizados y así evitar demoras en la provisión de beneficios y entrega de otros avisos importantes. Puede actualizar su dirección en el siguiente enlace: [www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org).
- En este folleto, las palabras “usted” y “su” se refieren a las personas que son **Participantes**, como se define en la página 48.
- Este folleto describe las disposiciones del Plan según sus modificaciones hasta el 1 de marzo de 2017, y generalmente se aplica a los beneficios de pensión que aún no se han empezado a pagar. Si ya está recibiendo beneficios, este folleto no se aplica a su caso y debería consultar la Descripción abreviada del plan y los documentos oficiales del Plan que hayan estado en vigencia en el momento en que dejó de trabajar en un **Empleo cubierto** (como se define en la página 46) para determinar sus derechos según el Plan. El Centro de servicios para afiliados le puede proporcionar copias de estos documentos. Solicite estos documentos al Centro de servicios para afiliados por escrito a la dirección que aparece en el interior de la contraportada.
- Todos los términos en mayúsculas y **negrita** dentro del documento, como **Empleo cubierto**, aparecen definidos en el Glosario de términos, a partir de la página 45.

- Este folleto está diseñado únicamente como resumen de los puntos destacados del Plan, y no es el documento completo del Plan. Dado que este folleto resume normas que pueden ser complejas, es posible que haya diferencias entre las disposiciones reales del Plan y este folleto. Los reglamentos oficiales del Plan registrarán incluso si usted cree que ha recibido información distinta de un **Fondo** o un empleado de la **Unión**.

## Información importante sobre su Plan

### Fecha de entrada en vigencia de su Plan

El Plan se estableció el 18 de septiembre de 1963.

### Administración del Fondo

El 32BJ/Broadway League Pension Fund (“el Fondo”) es administrado por la **Junta de fideicomiso** conjunta compuesta por los agentes fiduciarios de la Unión y del empleador con igual poder de voto cada uno. La dirección de la Junta de fideicomiso es: 25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676.

## Información de servicio

El monto de su pensión está determinado por el número de **Créditos de pensión** (como se describe en las páginas 8 a 11) que acumule. Usted comienza a acumular Créditos de pensión cuando se convierte en Participante del Plan, normalmente el 1 de enero o el 1 de julio inmediatamente después de sus primeros 12 meses completos de empleo, como se describe a continuación y en las páginas 7 y 8.

### Cómo convertirse en Participante

Su participación comienza el 1 de enero o el 1 de julio después de un período de 12 meses consecutivos durante el cual complete, al menos, 14 semanas de trabajo en un Empleo cubierto.

Para este fin, “trabajo” es un período en el que realiza servicios para un Empleador por el cual se le paga o tiene derecho a pago de un Empleador con un acuerdo colectivo de trabajo u otro acuerdo por escrito con la Unión. Usted

recibe crédito durante una semana de trabajo por cada semana en que se le exigiría que recibiera crédito con al menos una hora de servicio de acuerdo con los reglamentos del U.S. Department of Labor. Además de recibir crédito con una hora de servicio por los servicios que realiza para un Empleador por los cuales se le paga, el plan debe darle crédito (en conformidad con los reglamentos del U.S. Department of Labor 2530.200b-2) con una hora de servicio por cada hora por la cual tiene derecho a pago de parte del empleador debido a un período en el que no se realizaron labores por vacaciones, feriados, enfermedad, incapacidad (incluida la incapacidad), despido, actuación como jurado, servicio militar o licencia.

También puede cumplir este requisito con el empleo que no es un Empleo cubierto, pero que sea contiguo con el Empleo cubierto con el mismo **Empleador contribuyente**. Esto significa que si se cambia de un Empleo no cubierto a uno cubierto (o viceversa) sin una interrupción y con el mismo Empleador, el Plan debe dar crédito por todas las **Horas de servicio** con dicho Empleador para fines de elegibilidad para participar y obtener derechos adquiridos.

El primer período de 12 meses se mide a partir de su primer día de trabajo. Si no tiene 14 semanas de trabajo en dicho período, entonces el siguiente período de cálculo de 12 meses será el año calendario que incluya el primer aniversario de su primer día de trabajo.

*Por ejemplo:* Jose comenzó a trabajar el 1 de marzo de 2017 y al siguiente 30 de noviembre había trabajado 14 semanas en un Empleo cubierto.

La participación de Jose comienza el 1 de julio de 2018. Aunque había cumplido el requisito de 14 semanas el 1 de enero de 2018, no había completado el período de 12 meses consecutivos de empleo.

Si deja de ser Participante debido a una **Interrupción en el servicio**, como se describe en las páginas 12 y 13, y luego vuelve a tener un Empleo cubierto, tendrá que cumplir las normas anteriores igual que si fuese un empleado nuevo, a menos que tenga **Derecho adquirido**, en cuyo caso se convertirá en Participante inmediatamente cuando vuelva al Empleo cubierto.

Sin embargo, si usted califica para la recuperación del servicio acumulado anteriormente, entonces una vez que vuelva a calificar para la participación, esta se hará efectiva en forma retroactiva a su primera semana de trabajo después de que vuelva a un Empleo cubierto. Califica para la recuperación del servicio acumulado anteriormente si, antes de incurrir en una Interrupción en el servicio permanente, acumula posteriormente un año de **Servicio con derecho adquirido**.

### Créditos de pensión

Generalmente, los Créditos de pensión se acumulan si usted trabaja en una clasificación de empleo para la que un Empleador está obligado a realizar contribuciones o informar el historial laboral del empleado al Fondo. Los Créditos de pensión se usan en la fórmula para calcular sus beneficios. También se usan para determinar la elegibilidad para la mayoría de los beneficios. Sus Créditos de pensión pueden incluir tanto los servicios anteriores como los posteriores a la **Fecha de las contribuciones**, la fecha en la que el Empleador realiza contribuciones por primera vez al Fondo de pensiones a nombre del empleado con respecto al Empleo cubierto.

### Créditos de pensión posteriores a la fecha de las contribuciones

Usted acumula Créditos de pensión basados en las semanas que realmente trabajó o por las que se le pagaron para un Empleo cubierto durante un año calendario por el cual se realizaron contribuciones al Fondo en su nombre.

Se le acreditará una semana de trabajo por cada semana en la que trabaje al menos una hora antes del 1 de enero de 2013 y, al menos, 19 horas después del 1 de enero de 2013.

La siguiente tabla muestra cuánto Crédito de pensión acumulará para cada semana de trabajo para un Empleador contribuyente:

Semanas realmente trabajadas o pagadas en un Empleo cubierto durante un año calendario	Crédito de pensión acumulado para ese año calendario
0-6	0
7-13	1/4
14-20	1/2
21-27	3/4
28 o más	1

Puede acumular un máximo de solo un (1) Crédito de pensión en un año calendario.

### Créditos de pensión anteriores a la fecha de las contribuciones

Si su empleador comenzó a realizar contribuciones al Plan antes del 9 de junio de 2016, usted acumula Créditos de pensión si, durante el período de 24 meses inmediatamente anterior a la fecha de las contribuciones, estuvo en el Empleo cubierto por al menos 14 semanas.

También acumula Créditos de pensión si, en los 36 meses anteriores a una incapacidad total, estuvo en el Empleo cubierto por, al menos, 14 semanas. Debe presentar evidencia médica que satisfaga a los Agentes fiduciarios donde se establezca que usted estaba totalmente incapacitado durante ese período.

La siguiente tabla muestra cuántos **Créditos de pensión anteriores a la fecha de las contribuciones** recibirá por cada año calendario en el que estuvo en un Empleo cubierto:

Semanas realmente trabajadas o pagadas en un Empleo cubierto durante un año calendario	Crédito de pensión acumulado para ese año calendario
0-6	0
7-13	1/4
14-20	1/2
21-27	3/4
28 o más	1

Si su empleador comenzó a realizar contribuciones al Plan el 9 de junio de 2016 o en una fecha posterior, usted tiene derecho a Créditos de pensión por cada año de trabajo antes de la Fecha de las contribuciones si:

- Trabajó para el mismo Empleador contribuyente en un Empleo cubierto por, al menos, 14 semanas en cada uno de los tres períodos de 12 meses inmediatamente anteriores al comienzo del **Período de contribución**. (Se permitirá una excepción a este requisito si puede presentar evidencia médica satisfactoria ante los Agentes fiduciarios donde se establezca que estaba completamente incapacitado durante ese período. Puede cumplir este requisito si trabajó por, al menos, 14 semanas en tres de los cuatro períodos de 12 meses inmediatamente anteriores a la Fecha de las contribuciones); y
- El **Período de contribución** comenzó durante el primer Acuerdo colectivo de trabajo que cubre su categoría de empleo; y
- Trabajó, al menos, 6 meses inmediatamente después del comienzo del Período de contribución; y
- Su empleador (en combinación con uno o más Empleadores subsiguientes) realiza contribuciones al Plan para empleados en la misma unidad de negociación durante, al menos, cuatro años inmediatamente después de la Fecha de las contribuciones.

La siguiente tabla muestra cuántos Créditos de pensión anteriores a la fecha de las contribuciones recibirá por cada Año calendario en el que estuvo en un Empleo cubierto:

<b>Semanas realmente trabajadas o pagadas en un Empleo cubierto durante un año calendario</b>	<b>Crédito de pensión acumulado para ese año calendario</b>
0-6	0
7-13	1/8
14-20	1/4
21-27	3/8
28 o más	1/2

Si necesita ayuda para determinar si es elegible para los Créditos de pensión anteriores a la fecha de las contribuciones, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados.

### **Límites en los créditos de pensión anteriores a la fecha de las contribuciones**

Si su Empleador le proporcionó otro plan de pensiones antes de ser un Empleador contribuyente de este Plan, y si se convirtió en Empleador contribuyente el 9 de junio de 2016, o en una fecha posterior, los beneficios que acumula en virtud de este Plan basados en los Créditos de pensión anteriores a la fecha de las contribuciones se verán reducidos por los beneficios que recibió o que tenga derecho a recibir del plan anterior basado en ese mismo servicio.

### **Servicio con derecho adquirido**

El Servicio con derecho adquirido se usa para determinar la elegibilidad para un beneficio si deja un Empleo cubierto antes de retirarse. El Servicio con derecho adquirido también se usa para determinar su condición según el Plan después de una ausencia o un período de empleo reducido.

Obtendrá el derecho a una **Pensión diferida** a la **Edad normal de retiro** (como se define en la página 46), normalmente a los 65 años, una vez que haya acumulado cinco años de Servicio con derecho adquirido. Si satisface estas condiciones tendrá Derecho adquirido (consulte la página 50), y generalmente no pueden quitarle su beneficio incluso si ya no trabaja en la industria. Si no acumula cinco años de Servicio con derecho adquirido, y si no alcanza su Edad normal de retiro mientras todavía es un Participante, no tendrá derecho a ningún beneficio según el Plan. Consulte “Pérdida de los beneficios de pensión” en las páginas 30 y 31 para obtener más información sobre las circunstancias en las cuales podría perder los beneficios en virtud del Plan. El Servicio con derecho adquirido es diferente de los Créditos de pensión. El Servicio con derecho adquirido determina su *elegibilidad* para recibir una pensión; los Créditos de pensión determinan de *cuánto* será la pensión.

Se le otorgarán créditos a un Participante con un año de servicio con derecho adquirido por cada año calendario durante el Período de contribución (incluidos los períodos antes de convertirse en participante como se analiza a continuación) en los que completó 14 semanas o más de trabajo.

Además, si trabaja para un Empleador contribuyente durante el Período de contribución de dicho Empleador en un trabajo que este Plan no cubre, y ese empleo es contiguo con el Empleo cubierto con el mismo Empleador, entonces, para determinar los años de Servicios con derecho adquirido se considerarán las semanas en dicho empleo no cubierto después del 31 de diciembre de 1975. Sin embargo, este tipo de servicio no se considerará para determinar sus Créditos de pensión.

### **Acumulación de servicio cuando no puede trabajar**

El Plan le otorgará Créditos de pensión y Servicio con derecho adquirido, como si hubiese estado trabajando en un Empleo cubierto, para ciertos períodos en que los no pueda trabajar. Estos períodos incluyen los siguientes:

- ciertos períodos de servicio militar, según lo requiera la ley (comuníquese con la Oficina de cumplimiento para obtener los detalles), y
- períodos de incapacidad durante los cuales recibe una indemnización por accidentes y enfermedades laborales o beneficios por incapacidad del Estado de New York. En este caso, el servicio se calcula como un  $\frac{1}{4}$  de un año de crédito para cada período continuo de 13 semanas de incapacidad, pero no más de cuatro trimestres de crédito para una única incapacidad. Si tiene derecho a recibir beneficios conforme a la indemnización por accidentes y enfermedades laborales o la Ley incapacidad del Estado de New York, pero no ha solicitado ni ha recibido dichos beneficios, se le podrá otorgar el crédito si prueba su derecho a recibirlos de manera satisfactoria para los Agentes fiduciarios.

### **Interrupciones en el Servicio**

Si no tiene Derecho adquirido y no trabaja en un Empleo cubierto durante períodos largos y continuos de tiempo, puede tener una Interrupción en el servicio. Si tiene una Interrupción en el servicio de un año, dejará de ser Participante desde el último día del **Año del plan** que constituyó dicha interrupción. Si tiene una Interrupción permanente en el servicio, perderá todos los Créditos de pensión, incluidos aquellos acumulados posterior

y anteriormente a la Fecha de las contribuciones y el Servicio con derecho adquirido, y se le tratará como un empleado nuevo a los fines de elegibilidad para convertirse en un Participante.

Sin embargo, el efecto de una Interrupción de un año es temporal y se puede corregir, por medio del restablecimiento de sus Créditos de pensión y el Servicio con derecho adquirido acumulados anteriormente, si vuelve al trabajo antes de incurrir en una Interrupción permanente en el servicio y posteriormente acumula un año de Servicio con derecho adquirido.

Incurrirá en una Interrupción en el servicio de un año si no tiene, al menos, siete semanas de trabajo en un Empleo cubierto durante un Año del plan. Una Interrupción en el servicio se vuelve permanente si ha incurrido en cinco Interrupciones en el servicio consecutivas en un año.

### **Protección contra las interrupciones en el servicio**

En ciertas circunstancias, su ausencia de un Empleo cubierto no se contará como una Interrupción en el servicio. Se encuentra protegido de sufrir una Interrupción en el servicio en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Ausencia debido a un embarazo, el nacimiento de un hijo, la adopción de un hijo o el cuidado de un niño durante un período que comienza inmediatamente después del nacimiento o adopción. En este caso, tiene derecho a recibir créditos por hasta siete semanas. Estas semanas se aplicarán al año en que comienza su ausencia si evitan una Interrupción de un año en el servicio en ese año. De lo contrario, se aplicarán al año siguiente.
- Cualquier licencia para ausentarse cubierta por la Ley de licencias médicas y familiares (Family and Medical Leave Act, “FMLA”) de 1993, hasta un máximo de siete semanas, aplicada al año de inicio de su ausencia o al año siguiente.
- Consulte también las páginas anteriores para ver las reglas sobre la “Acumulación de servicio cuando no puede trabajar”.

#### **Recuerde**

Las reglas del servicio descritas anteriormente son aquellas en vigencia en la fecha de publicación de este folleto. Se pueden aplicar diferentes reglas para determinar su condición después de una ausencia anterior, especialmente una que comenzó antes del 1 de enero de 1976. Comuníquese con la Oficina del Fondo si desea obtener más información acerca de las reglas anteriores del Plan.



## Reciprocidad

Los Agentes fiduciarios del Plan han celebrado un acuerdo de reciprocidad con el Building Service 32BJ Pension Fund. Este acuerdo de reciprocidad estipula el reconocimiento del Servicio con derecho adquirido o Créditos de pensión para determinar si un Participante tiene derecho adquirido en este Plan o tiene derecho a algún tipo de pensión en virtud de este Plan. Si ha trabajado en un empleo por el cual su empleador estaba obligado a realizar contribuciones al Building Service 32BJ Pension Fund, debería avisarnos cuando se retire.

## Tipos de Pensiones

El Plan ofrece cuatro tipos de pensiones en base a combinaciones de Créditos de pensión, Servicio con derecho adquirido, edad y/o salud. Esta sección le ayudará a determinar para qué tipo de pensión califica y cuál cumple sus necesidades personales. Los tipos de pensiones son:

- **Pensión regular,**
- **Pensión de retiro adelantada,**
- **Pensión diferida, o**
- **Pensión por incapacidad.**

## Resumen de elegibilidad según el tipo de pensión

La siguiente tabla resume los requisitos de elegibilidad para los cuatro tipos de pensiones que ofrece el Plan:

<b>Tipo de pensión</b>	<b>Edad mínima</b>	<b>Créditos de pensión mínimos</b>	<b>Condiciones adicionales</b>
Pensión regular	65	20	Trabajó en un Empleo cubierto por, al menos, 14 semanas en un año calendario que comenzó luego de cumplir 60 años
Pensión de retiro adelantada	62	20	Trabajó en un Empleo cubierto por, al menos, 14 semanas en un año calendario que comenzó luego de cumplir 58 años
Pensión diferida	65 o su edad en su quinto aniversario de participación en el Plan, lo que suceda más tarde	1/4	Cinco años de Servicio con derecho adquirido
Pensión por incapacidad	Ninguna	15	Total y permanentemente incapacitado por un mínimo de 6 meses y acumuló, al menos, ¼ de Crédito de pensión en los 12 meses consecutivos antes del inicio de la incapacidad.

### Pensión regular

Recibirá una Pensión regular si tiene 65 años, ha acumulado, al menos, 20 Créditos de pensión, ha trabajado en un Empleo cubierto por, al menos, 14 semanas en un año calendario que comenzó luego de cumplir 60 años y ha dejado de trabajar en un Empleo cubierto.

Con vigencia a partir del 1 de enero de 2015, para aquellos individuos que acumularon una hora de servicio el 1 de diciembre de 2013 o en una fecha posterior, el monto de su Pensión regular mensual es el número de sus Créditos de pensión multiplicado por \$40 (hasta alcanzar un máximo de 1,200. Si usted no acumuló una hora de servicio el 1 de diciembre de 2013 o en una fecha posterior, el monto de su Pensión regular mensual es el número de sus Créditos de pensión multiplicado por \$33 hasta alcanzar un máximo de \$990.

## Ejemplo de Pensión regular

Cuando Maria se retira con una Pensión regular el 1 de septiembre de 2020, tiene 25 Créditos de pensión. Su Pensión regular mensual se calcula de la siguiente manera:

$$\$40 \times 25 = \$1,000 \text{ al mes}$$

El monto de la pensión mensual de Maria se puede reducir si su beneficio se paga con una forma que proporcione ingreso de sobreviviente para su **Cónyuge** elegible, o si una orden judicial válida exige manutención u otras formas de pago a otra persona. Consulte la sección llamada “Opciones de pago de pensión” que comienza en la página 19 para conocer los detalles.

## Pensión de retiro adelantada

Usted tiene derecho a recibir una Pensión de retiro adelantada si tiene, al menos, 62 años, pero menos de 65; cuenta con, al menos, 20 Créditos de pensión; trabajó, al menos, 14 semanas en un Empleo cubierto en un año calendario después de cumplir 58 años; y ha dejado de trabajar en un Empleo cubierto.

Una Pensión de retiro adelantada se calcula de la misma manera que una pensión regular, pero se reduce a la mitad de 1% (0.5%) por cada pago mensual (6% para cada año completo) que se realice antes de los 65 años.

La siguiente tabla muestra el porcentaje de beneficios de una Pensión regular que recibiría un retirado que se retiró anticipadamente a una edad específica. Estos son los porcentajes de la cantidad pagadera si comenzara a recibir la pensión a los 65 años.

En años	En meses											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<b>55</b>	.400	.405	.410	.415	.420	.425	.430	.435	.440	.445	.450	.455
<b>56</b>	.460	.465	.470	.475	.480	.485	.490	.495	.500	.505	.510	.515
<b>57</b>	.520	.525	.530	.535	.540	.545	.550	.555	.560	.565	.570	.575
<b>58</b>	.580	.585	.590	.595	.600	.605	.610	.615	.620	.625	.630	.635
<b>59</b>	.640	.645	.650	.655	.660	.665	.670	.675	.680	.685	.690	.695
<b>60</b>	.700	.705	.710	.715	.720	.725	.730	.735	.740	.745	.750	.755
<b>61</b>	.760	.765	.770	.775	.780	.785	.790	.795	.800	.805	.810	.815
<b>62</b>	.820	.825	.830	.835	.840	.845	.850	.855	.860	.865	.870	.875
<b>63</b>	.880	.885	.890	.895	.900	.905	.910	.915	.920	.925	.930	.935
<b>64</b>	.940	.945	.950	.955	.960	.965	.970	.975	.980	.985	.990	.995

## Ejemplo de retiro adelantado

Cuando Anna se retire el 1 de septiembre de 2020, a los 62 años, tendrá 25 Créditos de pensión. De esta manera se calcula su Pensión de retiro adelantada:

$$\$40 \times 25 = \$1,000 \text{ por mes}$$

Supongamos que elige comenzar a recibir los pagos a los 62 años, exactamente tres años (36 meses) antes de cumplir 65. La reducción de 1/2 del 1% por cada pago mensual que comienza antes de los 65 años significa que recibirá el 82% de lo que hubiera recibido a los 65 años o  $\$1,000 \times .82 = \$820$  por mes.

El monto de la pensión de Anna se puede reducir más si su beneficio se paga con una forma que proporcione ingreso de sobreviviente para su Cónyuge elegible, o si una orden judicial válida exige manutención u otros pagos a otra persona. Consulte la sección llamada “Opciones de pago de pensión” que comienza en la página 19 para ver los detalles.

## Pensión diferida

Si deja el Empleo cubierto antes de calificar para una Pensión regular (65 años, 20 Créditos de pensión y 14 semanas de empleo luego de los 60 años) o una Pensión de retiro adelantada (62 años, 20 Créditos de pensión y 14 semanas de empleo luego de los 58 años), tiene derecho a retirarse a los 65 años, o, si es posterior, en el quinto aniversario de su participación en el Plan, con una Pensión diferida si tiene, al menos, cinco años de Servicio con derecho adquirido.

Con vigencia a partir del 1 de enero de 2015, para aquellos individuos que acumularon una hora de servicio el 1 de diciembre de 2013 o en una fecha posterior, el monto de su Pensión diferida mensual es el número de años de sus Créditos de pensión multiplicado por \$36 (hasta alcanzar un máximo de \$1,080). Si usted no acumuló una hora de servicio a partir del 1 de diciembre de 2013 o en una fecha posterior, el monto de su Pensión regular mensual es el número de sus Créditos de pensión multiplicado por \$29.70 hasta alcanzar un máximo de \$990.

## Pensión por incapacidad

Usted tiene derecho a una Pensión por incapacidad si queda “Incapacitado total y permanentemente”; cuenta con, al menos, 15 Créditos de pensión; acumuló, al menos,  $\frac{1}{4}$  de Crédito de pensión en 12 meses consecutivos antes del inicio de la incapacidad; y ha estado total y permanentemente incapacitado por, al menos, 6 meses. Hay un período de espera de seis meses entre la fecha en que dejó de trabajar debido a una incapacidad total y permanente por primera vez y la fecha en que puede comenzar su Pensión por incapacidad.

Incapacidad total y permanente se refiere a que, de acuerdo con evidencia médica satisfactoria para los Agentes fiduciarios, se descubre que usted está total y permanentemente incapacitado, producto de lesiones corporales o enfermedad, como para participar en cualquier otro empleo. Los Agentes fiduciarios pueden exigir la presentación de un Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social como prueba de la incapacidad total y permanente.

Una Pensión por incapacidad se calcula de la misma forma que una Pensión regular. Su Pensión por incapacidad continuará de por vida o mientras que permanezca incapacitado total y permanentemente. Si se recupera de su incapacidad, su Pensión por incapacidad se interrumpirá comenzando con el primer mes después del mes en el que su incapacidad termine. Luego puede solicitar otro tipo de pensión según el Plan para el que puede calificar.

## Recuerde

En todos los casos, su pensión se calcula según los términos del Plan, que incluye la tasa de acumulación de beneficios vigente cuando termine su Empleo cubierto. Para este fin, su Empleo cubierto generalmente se considera que termina el último día de trabajo que precede a una Interrupción en el servicio de un año (a menos que posteriormente regrese a trabajar y acumule un año de Servicio con derecho adquirido antes de incurrir en una Interrupción permanente en el servicio).

## Opciones de pago de pensión

Una vez que decida retirarse, su pensión se le pagará de una de las siguientes formas, que se describen más detalladamente en las páginas 20 a 24, dependiendo de su estado civil y de la elección que haga al momento de su retiro:

- **Opción de 36 meses garantizados**
  - opción de pago requerida para los Participantes solteros
  - forma de pago opcional para los Participantes casados con el correspondiente consentimiento del cónyuge
- **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%**
  - opción de pago requerida para los Participantes casados a menos que elija la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%** que elija la Opción de 36 meses garantizados con el correspondiente consentimiento del cónyuge
- **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%**
  - forma de pago opcional para los Participantes casados, no se requiere el consentimiento del cónyuge
- **Pago único**
  - opción obligatoria para los Participantes cuyo beneficio tiene un valor de \$5,000 o menos

Su pensión se pagará *automáticamente* conforme a la opción de pago normal que se aplique a su caso a menos que usted sea elegible para elegir una de las siguientes opciones de pago disponibles conforme al Plan y elija dicha forma de pago opcional, con el consentimiento de su cónyuge (si fuera necesario).

### **Opción de 36 meses garantizados**

La Opción de 36 meses garantizados le proporciona un pago de pensión mensual durante el resto de su vida. Si muere antes de recibir, al menos, 36 pagos de pensión, los pagos mensuales garantizados restantes se le pagarán a su **Beneficiario**. (Consulte las páginas 35 y 37 para obtener información sobre cómo designar a un Beneficiario y consulte la página 45 para obtener la definición de Beneficiario).

Por ejemplo, si muere después de recibir 16 pagos mensuales, los 20 pagos restantes se le pagarán a su Beneficiario. Si vive lo suficiente como para recibir los 36 pagos mensuales garantizados, seguirá recibiendo pagos mensuales durante el resto de su vida, pero no se pagarán beneficios a su Beneficiario después de que usted muera.

Si muere después de presentar la solicitud y haber alcanzado la **Fecha de inicio de la anualidad**, pero antes de haber recibido su primer pago, su Beneficiario tendrá derecho a 36 pagos.

Además, si no estaba casado durante, al menos, el año inmediatamente anterior al día de su muerte y muere después de alcanzar la elegibilidad para la Pensión de retiro adelantada o regular, entonces el beneficio que hubiera recibido si se hubiera retirado y comenzado a recibir la pensión en el día de su muerte se le pagará, en su lugar, a su Beneficiario designado durante 36 meses, o si no tiene un Beneficiario designado, a su sucesor.

### **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%**

La Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% le proporciona pagos mensuales mientras viva. Si muere antes que su Cónyuge, con el que estaba casado en la Fecha de inicio de la anualidad, se le seguirá pagando a su Cónyuge el 50% del monto que usted recibía mensualmente mientras éste viva. No se pagarán más beneficios después de que su Cónyuge muera. Ya que esta pensión se paga durante la duración de dos vidas en lugar de una, hay una reducción actuarial en el monto que se le paga durante su vida. La reducción actuarial se basa tanto en su edad como en la de su Cónyuge.

Nota: su Cónyuge debe sobrevivir a su muerte para recibir la parte de sobreviviente de la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%. Si su Cónyuge muere antes que usted, usted seguirá recibiendo el mismo beneficio mensual durante el resto de su vida, y todos los beneficios del Plan terminarán cuando usted muera.

Este es un ejemplo de una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%. Usted decide retirarse a los 65 años con una Pensión regular de \$1,200. Su Cónyuge también tiene 65 años. Según la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, usted recibiría \$1,068 (la reducción actuarial se basa en la esperanza de vida de su Cónyuge) por mes durante el resto de su vida. Cuando muera, su Cónyuge seguirá cobrando el 50% del beneficio mensual que usted recibía, es decir, \$534 mensuales durante el resto de su vida. No se realizarán más pagos de pensión cuando su Cónyuge muera.

### **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%**

La Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% es similar a la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% ya que le ofrece beneficios reducidos para seguir ofreciendo pagos mensuales a su Cónyuge después de que usted muera. Si muere antes que su Cónyuge, con el que estaba casado en la Fecha de inicio de la anualidad, se le seguirá pagando a su Cónyuge el 75% del monto que usted recibía mensualmente mientras éste viva. No se pagarán más beneficios después de que su Cónyuge muera. Al igual que la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, ya que esta pensión se paga durante la duración de dos vidas en lugar de una, hay una reducción actuarial en el monto que se le paga durante su vida, y esa reducción actuarial se basa en su edad y la de su Cónyuge. Sin embargo, la reducción de sus beneficios es mayor según la Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% que según la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, porque el beneficio del Cónyuge sobreviviente es mayor de lo que sería según la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%.

Al igual que con la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, su Cónyuge debe sobrevivir a su muerte para recibir la porción de sobreviviente de la Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%. Si su Cónyuge muere antes que usted, usted seguirá recibiendo el mismo beneficio mensual durante el resto de su vida, y todos los beneficios del Plan terminarán cuando usted muera.

Este es un ejemplo de la Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%, usando los mismos datos del ejemplo anterior que describe la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% (usted se retira a los 65 años con una Pensión regular de \$1,200, y su Cónyuge tiene también 65 años). Según la Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%, usted recibiría \$1,008 (la reducción actuarial se basa en la esperanza de vida de su Cónyuge) al mes durante el resto de su vida. Cuando usted muera, su Cónyuge seguirá cobrando el 75% del beneficio mensual que usted recibía, es decir \$756 por mes durante el resto de su vida. No se realizarán más pagos de pensión cuando su Cónyuge muera.

### **Pago único**

Si el valor de su pensión es de \$5,000 o menos al momento del pago, éste se realizará en un pago único. Los pagos que se realicen conforme a esta sección se harán solo con el consentimiento del Participante. Si el Participante está casado, no se necesita el consentimiento del Cónyuge del Participante. Si el valor de su pensión es de más de \$5,000, se pagará en una de las otras formas de pago disponibles conforme al Plan.

Cualquier pago realizado conforme a esta sección se hará como cumplimiento total de todas las obligaciones del Plan respecto del pago de beneficios.

### **La forma de pago que se aplica a su caso**

*Si usted no está casado en la Fecha de inicio de la anualidad*, o está casado pero no puede localizar a su Cónyuge (según lo determine el Plan sobre la base de la evidencia que usted provea), su pensión se pagará en la forma de la Opción de 36 meses garantizados.

*Si usted está casado en la Fecha de inicio de la anualidad*, su pensión se pagará en la forma de la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, a menos que elija recibir la Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% o la Opción de 36 meses garantizados. Si elige la Opción de 36 meses garantizados, su Cónyuge debe aceptar por escrito. Si elige la Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%, no es necesario el consentimiento del Cónyuge.

*Si lleva casado menos de 12 meses en la Fecha de inicio de la anualidad*, y elige la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% o la Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%, debe sobrevivir hasta su primer aniversario de bodas para que su Cónyuge sea elegible para recibir beneficios después de que usted muera. Si muere antes de su primer aniversario, su beneficio se convertirá retroactivamente en la Opción de 36 meses garantizados y su Beneficiario recibirá el saldo de los 36 meses de pagos de pensión más un monto equivalente a la diferencia entre los beneficios mensuales que usted recibió y los beneficios mensuales que hubiera recibido según la Opción de 36 meses garantizados.

Si se divorcia de su Cónyuge antes de su primer aniversario de bodas, su beneficio mensual “salta” al monto que hubiese correspondido según la Opción de 36 meses garantizados y se paga como una anualidad de por vida garantizada por 36 meses (únicamente en forma prospectiva). No se le pagará ningún beneficio a su ex cónyuge. Si se divorcia después de su aniversario de bodas, el derecho de su Ex cónyuge a recibir el beneficio de sobreviviente no cambia.

Cuando esté listo para solicitar su pensión, recibirá una explicación completa de sus opciones y las solicitudes necesarias para elegir su opción de pago.

### **Pensión del cónyuge sobreviviente antes de retirarse**

Su Cónyuge queda automáticamente cubierto por una Pensión del cónyuge sobreviviente antes de retirarse si:

- usted tiene Derecho adquirido (consulte las páginas 11 y 12 para obtener información sobre el derecho adquirido),
- usted y su Cónyuge estuvieron casados durante al menos un año antes de su muerte, y
- usted muere antes de la Fecha de inicio de la anualidad.

Generalmente, la Pensión del cónyuge sobreviviente antes de retirarse le proporcionará a su Cónyuge una pensión mensual de por vida equivalente a la mitad de la pensión mensual que usted hubiera recibido si se hubiese retirado y elegido la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%. Es decir, si muere después de cumplir los requisitos de elegibilidad (edad y Crédito de servicio) para una pensión, pero antes de comenzar su pensión, su Cónyuge sobreviviente será elegible inmediatamente para recibir un beneficio igual al que habría

recibido según la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% si usted hubiese comenzado a recibir su pensión el día antes de morir. Si muere antes de cumplir los requisitos de elegibilidad para una pensión, su Cónyuge será elegible para empezar a recibir la Pensión del cónyuge sobreviviente antes de retirarse en la fecha en la que usted se hubiese convertido en elegible para una pensión.

Su Cónyuge puede elegir esperar y empezar a recibir la Pensión del cónyuge sobreviviente antes de retirarse en una fecha posterior, pero no más tarde del final del año siguiente a la muerte del Participante o del 31 de diciembre del año en el que el Participante hubiera cumplido 70 años y medio. El monto mensual puede ser mayor debido al aplazamiento.

Consulte la página 20 para conocer las circunstancias en las que, si usted no es casado y muere antes de retirarse, su Beneficiario puede recibir un beneficio.

## Recontratación después del retiro

Después de retirarse, puede volver a trabajar. Sin embargo, si vuelve a un Empleo cubierto o a otra forma de trabajo que se considere **Empleo descalificador o totalmente descalificador**, puede suspenderse su pensión durante ese período de trabajo. Lea a continuación para obtener más detalles.

Se exige que notifique al Centro de servicios para afiliados en un plazo de 21 días después de empezar a trabajar en un Empleo descalificador o totalmente descalificador, sin importar cuántas horas trabaje. Usaremos esta información para determinar si se deben suspender los pagos de pensión.

Las normas difieren antes de la Edad normal de retiro (generalmente a los 65 años), después de la Edad normal de retiro y después del año en que cumple 70 años y medio.

*Antes de la Edad normal de retiro (generalmente los 65 años):* Se suspenderán los pagos de pensión para cualquier mes que trabaje en un Empleo descalificador. Se considera que está trabajando en un Empleo descalificador si está trabajando en el tipo de trabajo regularmente realizado por los afiliados de la anterior Local 54. Esto incluye limpieza, mantenimiento, tareas de seguridad y otros trabajos de empleados de servicio, como tareas de acomodador o asistente tras bambalinas, en teatros de espectáculos en vivo u otros centros de artes escénicas, centros deportivos profesionales y estudios de televisión en la Ciudad de New York.

Sus pagos de pensión se suspenderán durante cualquier mes que trabaje en un Empleo descalificador y durante hasta seis (6) meses adicionales consecutivos después de un período de suspensión de uno o más meses.

*Hasta que cumpla 65 años, cualquier trabajo realizado en un Empleo descalificador tendrá como consecuencia la suspensión de su pensión.*

Después de la Edad normal de retiro, pero antes del 1 de abril del año calendario siguiente al año en el que cumpla 70 años y medio: se suspenderán los pagos de pensiones por cada mes en el que trabaje 40 o más horas en un Empleo totalmente descalificador.

“Empleo totalmente descalificador” se refiere a un empleo o trabajo independiente que se realiza

- en una industria cubierta por el Plan cuando comenzaron sus pagos de pensión; y
- en cualquier ocupación en la que trabajó bajo el Plan en cualquier momento u ocupación cubierta por el acuerdo colectivo de trabajo cuando comenzó su pensión; y
- en la misma área geográfica cubierta por el Plan cuando comenzó su pensión.

De cualquier modo, el empleo para el cual se requiera realizar contribuciones y/o informes al Plan se considerará un Empleo totalmente descalificador.

Para determinar si trabajó 40 horas en un Empleo descalificador, las ausencias pagadas, como vacaciones, feriados, enfermedad u otra incapacidad, despido, actuación como jurado u otra licencia para ausentarse se sumarán a las 40 horas (sin embargo, no se contará el tiempo indemnizado según la indemnización por accidentes y enfermedades o la ley de beneficios por incapacidad temporal).

*Después del 1 de abril del año calendario siguiente al año en el que cumpla 70 años y medio de edad:* No se suspenderán los pagos de pensión. Puede seguir trabajando y cobrando su pensión sin restricciones.

**Advertencia:** si está *considerando* volver a trabajar después de que hayan comenzado los pagos de su pensión, le aconsejamos que se comunique previamente con el Centro de servicios para afiliados para determinar si el empleo que tiene planeado podría ser descalificador. Empleo o Empleo totalmente descalificador.

El beneficio restablecido se calculará basado en si se suspendió o no antes o después de su Edad normal de retiro, así como también cualquier Crédito de pensión adicional acumulado (suponiendo que acumuló, al menos, un año de servicio con derecho adquirido en ese momento).

## Información general

### Retiro

Según el Plan, el retiro es voluntario. Todos los beneficios se suman a cualquier beneficio que reciba del Seguro Social. Para ser elegible para recibir beneficios del Plan, debe solicitar los beneficios de pensión y dejar por completo cualquier Empleo descalificador o totalmente descalificador (consulte las páginas 24 a 26), a menos que haya alcanzado la Edad normal de retiro, después de la cual puede seguir trabajando menos de 40 horas al mes en un Empleo descalificador o totalmente descalificador. Debe comenzar a recibir su pensión el 1 de abril después del año en el que cumpla 70 años y medio, como se describe en las páginas 28 y 29.

### Cómo solicitar una pensión

Comuníquese con el Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225 para solicitar una cita con un Asesor de retiro. El Departamento de Servicios de Retiro cuenta con un equipo de Asesores de retiro experimentados que lo asistirán durante el proceso de retiro. Cuando esté listo para retirarse, su Asesor de retiro programará una cita para revisar su pensión estimada y ayudarle a completar la solicitud.

Puede obtener solicitudes para todos los tipos de pensiones, incluidas las solicitudes para una Pensión por incapacidad que contiene dos partes: un Formulario de verificación de elegibilidad por incapacidad y una Solicitud de pensión del Plan, a través de los Servicios de Retiro en 25 West 18th Street, New York, New York, 10011-4676.

Le recomendamos que se comunique con el Centro de servicios para afiliados al menos cuatro meses antes de la fecha en la que espera retirarse, ya que a veces la aprobación de su solicitud puede tardar hasta 90 días. Puede solicitar una pensión mientras aún está trabajando, siempre que deje cualquier Empleo descalificador o totalmente descalificador antes de que comiencen sus beneficios de pensión.

Tendrá que proporcionar una prueba de edad, junto con lo siguiente:

- si está casado, una prueba de la edad de su Cónyuge y del matrimonio; o
- si su Cónyuge murió, el certificado de defunción de su Cónyuge; o
- si está divorciado o separado legalmente, una copia de la sentencia o acuerdo de divorcio o separación.

**Advertencia:** Si está casado, las leyes federales exigen que el Fondo pague sus beneficios como una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, a menos que su Cónyuge renuncie a esta forma de pago o usted elija la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%**.

Debe enviar la solicitud completa tan pronto como sea posible después de recibir la explicación por escrito de los formularios de pago y el formulario de solicitud en blanco.

Hay, al menos, un período de espera de 30 días desde que le proporcionen la explicación por escrito de sus beneficios hasta que puede empezar su pensión, a menos que usted (con el consentimiento de su Cónyuge si está casado) renuncie a ese período de espera. En ese caso, su pensión comenzará el primer día del mes siguiente a la fecha en que recibió su solicitud (pero no antes de 7 días después de que se hubiera proporcionado la explicación por escrito). Por ejemplo, si envió su solicitud por correo el 7 de marzo, y se recibe su solicitud el 15 de marzo, su Fecha de inicio de la anualidad (consulte la página 47) será el 1 de mayo, a menos que usted y su Cónyuge hayan renunciado al período de espera de 30 días, en cuyo caso su Fecha de inicio de la anualidad será el 1 de abril. Tenga en cuenta que, dependiendo de cuándo recibamos su solicitud, es posible que no reciba su primer pago hasta después de su Fecha de inicio de la anualidad. En ese caso, sin embargo, su primer pago incluirá todos los pagos que se le deban para el período desde la Fecha de inicio de la anualidad hasta la fecha en que comience su pensión.

Será un agrado para su Asesor de retiro ayudarlo si tiene preguntas mientras llena su solicitud de pensión.

### **Cuándo comienzan los beneficios de pensión**

Su beneficio de pensión se paga, generalmente, el primer día del mes siguiente al mes en que haya cumplido las normas de elegibilidad para recibir beneficios de pensión y la Oficina del Fondo haya recibido una solicitud completa que incluya documentación de respaldo como certificados de nacimiento, certificado de matrimonio, acuerdo de divorcio, etc. La fecha en que se pagan los beneficios por primera vez se conoce como la Fecha de inicio de la anualidad. Si, después de dejar un Empleo cubierto, espera para recibir su pensión hasta después de la Edad normal de retiro, su beneficio mensual será el beneficio acumulado a la Edad normal de retiro, con aumento sobre una base actuarial por cada mes calendario completo entre la fecha que debió haber comenzado su pensión (Fecha normal de retiro) y la fecha en que la distribución de los beneficios realmente ocurrió. Los ajustes mencionados anteriormente no se realizarán si su beneficio ha sido suspendido anteriormente de acuerdo con los términos del Plan y esta Descripción abreviada del plan (Summary Plan Description, “SPD”).

En cualquier caso, debe comenzar a recibir su pensión el 1 de abril del primer año calendario después de que cumpla los 70 años y medio, incluso si aún trabaja en un Empleo cubierto. Esto se conoce como su **Fecha de inicio requerida**. Si solicita la pensión y proporciona toda la información necesaria al Fondo, su pensión será pagada en la forma que usted y su Cónyuge, si corresponde, elijan. (Las formas de beneficios disponibles y las normas para elegirlos están en las páginas 19 a 24). De lo contrario, la ley le exige al Fondo que empiece a pagar sus beneficios en la Fecha de inicio requerida en la forma de una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% calculada bajo el supuesto de que está casado y de que usted es tres años mayor que su Cónyuge. Después de que comience a recibir la pensión, el Fondo la cambiará a una Anualidad vitalicia individual si demuestra que no tenía un Cónyuge elegible cuando comenzó la pensión o ajustará el monto si demuestra la diferencia de edad real entre usted y su Cónyuge. No se permitirán más cambios después de que haya comenzado a recibir la pensión.

Los beneficios de la Pensión por incapacidad son pagaderos a principios del 7º mes después del comienzo de su incapacidad total y permanente.

### **Incompetencia o incapacidad**

Si la Junta determina que usted no puede encargarse de sus asuntos por una incapacidad mental o física, la Junta aplicará cualquier pensión que se le adeude a su mantenimiento y cuidados, a menos que su representante legal haya presentado una reclamación de pago.

### **No duplicación de pensiones**

Tendrá derecho a recibir solo a una pensión de este Plan, excepto en el caso de un Retirado por incapacidad que se recupera que podría tener derecho a recibir un tipo de pensión diferente y un **Retirado** que también podría recibir una pensión como Cónyuge sobreviviente de un retirado que ha muerto.

### **Suspensión de los beneficios de pensión**

Los pagos comienzan al retirarse conforme a las reglas del Plan y continuarán generalmente durante el resto de su vida. Sin embargo, si tiene un Empleo descalificador o totalmente descalificador (como se define en la página 46) después del retiro y no ha alcanzado la Fecha de inicio requerida, es posible que se suspenda su pensión. Consulte las páginas 24 a 26 de este folleto para conocer los detalles. Debe avisar al Centro de servicios para afiliados durante los 21 días siguientes después de comenzar a trabajar en un Empleo descalificador o totalmente descalificador.

**Advertencia:** Si está *considerando* volver a trabajar después de que hayan comenzado los pagos de su pensión, le aconsejamos que se comunique con el Centro de servicios para afiliados para determinar si el empleo que tiene planeado puede ser un Empleo descalificador o totalmente descalificador.



## **Pérdida de los beneficios de pensión**

Bajo ciertas condiciones, pueden rechazarse, reducirse o suspenderse los beneficios. Estas condiciones son las siguientes:

1. Si su Empleo cubierto finaliza por renuncia, despido o muerte antes de que haya completado cinco (5) años de Servicio con derecho adquirido y no llega a la Edad normal de retiro mientras todavía es un Participante, puede perder su beneficio de retiro, como se describe con más detalle en la sección de esta SPD llamada "Servicio con derecho adquirido", en las páginas 11 y 12.
2. Si muere y no estuvo casado con su Cónyuge durante, al menos, el año inmediatamente anterior al día de su muerte o estaba casado con un Cónyuge y muere antes de alcanzar la elegibilidad para la Pensión de retiro adelantada o regular, entonces no se pagarán beneficios después de su muerte.
3. Siempre tendrá derecho a los beneficios que acumuló durante los períodos en que su empleador estaba obligado a realizar contribuciones al Fondo de pensiones en su nombre. Si su empleador deja de tener la obligación de realizar contribuciones al Fondo de pensiones en nombre de los empleados de su clasificación y, no obstante, usted sigue trabajando para ese empleador en esa clasificación, su empleo ya no será un Empleo cubierto y no recibirá más Crédito de pensión por él.
4. Si el estado financiero del Plan se deteriorase lo suficiente, es posible que tengan que reducirse ciertos beneficios según el Plan, de acuerdo con las leyes federales.
5. Si el Plan se cancela, es posible que se reduzcan o eliminen ciertos beneficios según el Plan, como lo establecen las leyes federales. Consulte "Modificación o cancelación del Plan" en la página 39 para obtener más información.
6. Las leyes federales permiten el pago de todos sus beneficios o una parte de ellos a otra persona, siempre que dicho pago se realice para cumplir una "**Orden judicial de relaciones domésticas calificada**" (Qualified Domestic Relations Order, "QDRO") relacionada con manutención infantil, pensión de alimentos o derechos de propiedad maritales. Consulte la sección de esta

SPD titulada "Órdenes judiciales de relaciones domésticas calificadas" en la página 36 para obtener más información.

7. Si no les proporciona a los Agentes fiduciarios su dirección actualizada y no pueden localizarlo, es posible que los Agentes fiduciarios no puedan entregarle los beneficios.
8. Si no presenta una solicitud adecuada para sus beneficios de retiro o no proporciona la información necesaria, es posible que los Agentes fiduciarios no puedan entregarle los beneficios.
9. Consulte la sección de esta SPD titulada "Suspensión de los beneficios de pensión" en la página 29 para determinar si su recontractación después del retiro puede provocar que se suspenda el pago de sus beneficios de retiro.
10. Si recibe beneficios a los que no tiene derecho, debe devolverle al Plan lo que se le haya pagado en exceso. Si no devuelve el dinero al Plan, la Junta puede compensar la cantidad que usted deba al Plan descontándolo de pagos de beneficios futuros a favor suyo o de su Beneficiario o, si fuese necesario, tomará las medidas legales necesarias contra usted para recuperar los pagos en exceso que haya realizado el Plan, más los intereses y costos, en la medida en que lo permita la ley pertinente.

## **Cumplimiento de las leyes federales**

El Plan está regido por los reglamentos y las normas del Internal Revenue Service, el Department of Labor y la ley de impuestos vigente. Siempre se deberá interpretar el Plan de manera que se cumplan estos reglamentos, normas y leyes. Generalmente, las leyes federales tienen prioridad sobre las leyes estatales.

## **Decisión del Plan sobre su solicitud**

Si se rechaza su solicitud (reclamación) de beneficios, ya sea total o parcialmente, el Plan le proporcionará un aviso por escrito para informarle:

- las razones específicas para la determinación del Plan y las referencias a las disposiciones específicas del Plan en las que se basa la determinación;
- una descripción de cualquier material o información adicional necesaria para completar su reclamación (incluida una explicación de por qué es necesaria la información);

- una descripción del procedimiento de apelación del Plan y los plazos aplicables, al igual que una declaración de su derecho a entablar una demanda en virtud de la ley federal después de una resolución adversa de la apelación; y
- una declaración de que tiene el derecho de presentar comentarios por escrito, documentos, registros y otra información relacionada con la reclamación y que, si lo solicita, el Plan pondrá a su disposición (o le proporcionará copias de) todos los documentos, registros u otra información pertinente a su reclamación.

Si solicitó una Pensión regular, una Pensión diferida o una Pensión de retiro adelantada, ese aviso se le debe enviar dentro de un período de tiempo razonable, pero que no sea superior a 90 días después de que el Plan reciba su solicitud. Si por circunstancias especiales se requiere una extensión del tiempo (hasta 90 días adicionales) para procesar su solicitud, será notificado de esas circunstancias especiales y de la fecha en que puede esperar una decisión sobre su solicitud, dentro de un período inicial de 90 días.

### **Normas especiales para reclamaciones de pensión por incapacidad**

Debería completar una reclamación de beneficios de Pensión por incapacidad tan pronto como sea posible. Cuando la solicite, debe presentar prueba de su incapacidad. Los Agentes fiduciarios pueden exigir un Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social. La Junta o quien la Junta designe, a su absoluta discreción, tomará todas las determinaciones en cuanto a la incapacidad.

El Departamento de Servicios de Retiro revisará su solicitud de beneficios por incapacidad para asegurarse de que cumple con los requisitos de elegibilidad para una Pensión por incapacidad tal como se describe en las páginas 18 y 19 de la sección "Pensión por incapacidad". Si se considera que no cumple con los requisitos para una Pensión por incapacidad, el Fondo le proporcionará un aviso de rechazo por escrito que incluye toda la información enumerada en la sección "Decisión del Plan sobre su solicitud" de las páginas 31 y 32.

Se le comunicará la decisión sobre su solicitud durante los 45 días siguientes a la recepción de la misma. Si el Plan determina que es necesaria una extensión de tiempo para procesar su reclamación (debido a circunstancias fuera del

control del Plan, como que no haya proporcionado un Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social, si fue solicitado), el período de 45 días se puede extender hasta 30 días adicionales y, si aún se necesita tiempo adicional después de terminado ese período, puede haber una extensión más de 30 días adicionales. Si es necesaria una extensión, será notificado dentro del período inicial de 45 días (o dentro del período de extensión inicial de 30 días, si es necesaria una segunda extensión) de las circunstancias que requieren dicha extensión y la fecha en la cual se espera que se tome una decisión. El aviso le informará los requisitos para tener derecho a una Pensión por incapacidad y los problemas que están retrasando una decisión respecto a su reclamación, así como la información adicional que se requiere para resolver esos problemas.

Si es elegible para una Pensión por incapacidad, se le notificará el monto y la fecha de inicio de su Pensión por incapacidad. En ningún caso sus pagos de pensión comenzarán antes del 1º día del 7º mes después de la última vez que trabajó en un Empleo cubierto.

### **Apelación de beneficios rechazados**

Si se rechaza su solicitud (reclamación) de beneficios de pensión, ya sea en forma total o parcial, usted (o su representante autorizado) puede apelar por escrito a la Junta de fideicomiso en un plazo de 60 días (180 días en caso de una Pensión por incapacidad) después de la fecha que figura en la notificación de la determinación.

Las apelaciones a la Junta de fideicomiso deben enviarse por correo a:

**Board of Trustees  
32BJ/Broadway League Pension Fund  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676**

Su apelación debe establecer claramente las razones para presentarla y debe incluir cualquier documento adicional, registros u otra evidencia que usted cree que se debe considerar en relación con la apelación. **Debe presentar una apelación antes de entablar cualquier tipo de acción legal para revisar el rechazo de los beneficios.**

La Junta de fideicomiso considerará su apelación y le informará acerca de su decisión después de revisar toda la evidencia necesaria y pertinente. Usted (o su representante autorizado) puede enviar comentarios por escrito, documentos, registros y otra información relacionada con la reclamación que fundamente su apelación. Para considerar la apelación, la Junta de fideicomiso revisará toda la información que envíe, incluso si no se envió ni consideró en la determinación inicial de beneficios. Además, si lo solicita por escrito, el Plan le proporcionará a usted (o a su representante autorizado) acceso a todos los documentos, registros y otra información relevante para su reclamación, o bien copias de ellos.

Si solicitó una Pensión por incapacidad y la decisión inicial sobre su reclamación se basó (total o parcialmente) en un juicio médico, la Junta de fideicomiso consultará con un profesional de la salud que tenga capacitación y experiencia en el campo de la medicina pertinente y que no sea el mismo que se consultó para tomar la decisión inicial sobre su reclamación (ni un subordinado de esa persona).

La Junta de fideicomiso revisará todas las apelaciones durante su próxima reunión programada de manera regular, siempre que su apelación sea recibida por el Plan, al menos, 30 días antes de la fecha de la reunión. Si su apelación es recibida por el Plan con menos de 30 días de anticipación a la próxima reunión del Comité de Apelaciones programada regularmente, se revisará su apelación en la segunda reunión programada regularmente después de que el Plan reciba su apelación. Si debido a circunstancias especiales es necesaria una extensión de tiempo para procesar su apelación, la Junta de fideicomiso tomará la decisión sobre su apelación durante la tercera reunión programada regularmente después de recibir su apelación. Si es necesaria esta extensión, será notificado (antes de que comience la extensión) acerca de las circunstancias que la requieren y la fecha en la cual se tomará la determinación sobre la apelación.

Le notificarán por escrito la decisión de la Junta de fideicomiso sobre su apelación en un plazo de cinco días a partir de que se tome la decisión. Si se rechaza su apelación, el aviso por escrito incluirá toda la información descrita en las páginas 31 y 32 (en la sección "Decisión del Plan sobre su solicitud").

Todas las decisiones en la apelación serán definitivas y vinculantes para todas las partes, sujetas sólo a su derecho de iniciar una acción civil conforme a la sección 502(a) de la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados (Employee Retirement Income Security Act, "ERISA") después de haber agotado los procedimientos de apelación del Plan. Nadie puede presentar una demanda hasta no haber agotado estos procedimientos. **Además, no se debe entablar una demanda más de tres años después de la fecha en la cual se rechazó la apelación correspondiente. Si no se toma una decisión con respecto a la apelación, no se puede entablar una demanda más de tres años después de la fecha en que el Comité de apelaciones debería haber tomado una decisión sobre ésta.**

### **Designación de un beneficiario**

Cuando se retire, puede designar a cualquier persona como Beneficiario para recibir la Opción de 36 meses garantizados. Debe usar el Formulario de designación de Beneficiario que se proporciona con su solicitud de pensión. Si está casado y rechaza la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, necesitará el consentimiento de su Cónyuge para nombrar a otro Beneficiario que no sea su Cónyuge. Si tiene ese "consentimiento del Cónyuge" o si es soltero, puede cambiar el Beneficiario designado las veces que desee y sin el consentimiento del Beneficiario designado previamente.

Si no ha designado a un Beneficiario, o si su Beneficiario muere antes que usted, todo beneficio que se adeude según la garantía de 36 meses será pagado a su sucesor. Si su Beneficiario comienza a recibir los pagos, pero muere antes de recibir todos los montos pagaderos, entonces el saldo se le pagará al sucesor del Beneficiario.

El único Beneficiario autorizado en virtud de la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% o Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% es su Cónyuge o un Ex cónyuge designado como Cónyuge sobreviviente por una sentencia de divorcio que cumpla los requisitos de una Orden judicial de relaciones domésticas calificada ("QDRO") como se define en la página 48.

### **Contribuciones del empleador**

El Plan recibe contribuciones conforme a Acuerdos colectivos de trabajo negociados con la 32BJ SEIU o con otra Unión, si estuvieran aprobados y aceptados por los Agentes fiduciarios. Estos acuerdos colectivos de trabajo estipulan que los empleadores realicen contribuciones al Fondo en nombre de cada empleado cubierto sobre la base de una tasa fija semanal.

La Oficina de cumplimiento le puede proporcionar, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está realizando contribuciones al Plan en nombre de los Participantes que trabajan según un acuerdo colectivo de trabajo y, de ser así, los programas de beneficios en los que realiza contribuciones el Empleador.

### **Cesión de beneficios**

Los beneficios no se pueden vender, ceder, transferir, hipotecar, ni prometer a ninguna persona, ni pueden usarse como garantía para un préstamo. Generalmente no están sujetos a incautación o embargo en virtud de ninguna sentencia o decreto por parte de un tribunal o de otro tipo. Sin embargo, el Plan cumplirá un embargo fiscal federal o una Orden judicial de relaciones domésticas calificada (“QDRO”) tal como lo ordena la ley.

### **Órdenes judiciales de relaciones domésticas calificadas**

La ley exige que el Plan siga los términos de una Orden judicial de relaciones domésticas calificada (Qualified Domestic Relations Order, “QDRO”), la cual es una orden o fallo judicial que le ordena al Plan pagar los beneficios a su Cónyuge, Ex cónyuge, hijo u otro dependiente en relación con una manutención infantil, pensión de alimentos o derechos de propiedad maritales. Hasta que el Plan no haya cumplido con los términos de la QDRO, el Plan puede limitar los beneficios que le son pagaderos. Esas restricciones también se podrían aplicar mientras el Plan determina si una orden por escrito cumple con los requisitos de las QDRO estipuladas en el Código de Rentas Internas.

Se le notificará si el Plan recibe una QDRO propuesta con respecto a su beneficio de pensión. Para obtener más información sobre las QDRO o para recibir una copia gratis de los procedimientos que sigue el Plan para determinar si una orden está calificada, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados.

## **Información y prueba**

Durante la aplicación del proceso, se requerirá que usted o su Beneficiario proporcionen información o pruebas necesarias para determinar su derecho (o el de su Beneficiario) a los beneficios del Plan. Si usted o su Beneficiario no proporcionan la información o pruebas requeridas, hacen declaraciones falsas o proporcionan información fraudulenta o incorrecta, pueden negarse o cancelarse los beneficios, y la Junta puede recuperar cualquier pago de beneficios que ya haya hecho.

### **Pagos en exceso**

Si, por cualquier razón, el Plan le paga a usted o a su Beneficiario (incluido el Cónyuge sobreviviente) más de lo que tienen derecho a recibir según el Plan, éste está autorizado a recuperar el monto de los pagos en exceso de los beneficios, más intereses y costos, de usted o de su Beneficiario, incluida una reducción en los beneficios pagaderos en el futuro. Si un tribunal o el Department of Labor le ordena a un Participante o Beneficiario que reintegre cualquier cantidad al Plan basado en una infracción de las normas fiduciarias de ERISA, el Plan puede recuperar esa cantidad mediante la reducción de los beneficios pagaderos a esa persona en el futuro.

### **Licencia por servicio militar**

Generalmente, si deja un Empleo cubierto para servir en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, la Ley de los derechos de empleo y reemplazo de los servicios uniformados de 1994 (U.S. Armed Forces, the Uniformed Services Employment and Reemployment Act of 1994, “USERRA”) le da derecho a una reincorporación rápida a su trabajo después de completar el servicio militar con la misma antigüedad, salario y beneficios que hubiera tenido si no hubiera hecho el servicio militar, siempre que usted cumpla todas las condiciones para la reincorporación.

Si tiene derecho a estos derechos según la ley USERRA, cuando vuelva a un Empleo cubierto es posible que reciba crédito por el servicio que hubiera acumulado mientras estuvo ausente. Consulte "Acumulación de servicio cuando no puede trabajar" en la página 12 para obtener información adicional.

Además, si muere mientras realiza determinados servicios militares, es posible que su Beneficiario reciba los beneficios (incluido el Servicio con derecho adquirido pero no el Crédito de servicio) por el período de servicio militar, igual que si hubiese vuelto al Empleo cubierto con el Empleador contribuyente para el que trabajaba inmediatamente antes de dicho servicio militar, y continuase con dicho Empleo cubierto hasta la fecha de su muerte.

## Administración del Plan

El Plan es lo que la ley llama un programa de pensiones de "beneficios definidos". Los beneficios se proporcionan a partir de los activos del Plan, en las cantidades especificadas en los reglamentos del Plan. Esos activos se acumulan conforme a las disposiciones del **Acuerdo de fideicomiso** (como se define en la página 45) y se mantienen en el Fondo de fideicomiso con el fin de proporcionar beneficios a los Participantes cubiertos y costear los gastos administrativos razonables.

El Plan es administrado por la Junta. La Junta o sus designados debidamente autorizados tienen el derecho, poder y autoridad exclusivos, a su absoluta discreción, para administrar, aplicar e interpretar el Plan, incluida esta SPD, el Acuerdo de fideicomiso establecido según el Plan y otros documentos del Plan, y para decidir sobre todos los asuntos que surjan en relación con la operación o administración del Plan o el fideicomiso establecido según el Plan. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Junta de fideicomiso y/o sus designados debidamente autorizados tendrán toda la autoridad, a su única y absoluta discreción, para:

- tomar todas las medidas y decisiones con respecto a la elegibilidad para el Plan y el monto de los beneficios pagaderos en virtud de éste;

- formular, interpretar y aplicar las reglas, reglamentos y políticas necesarias para administrar el Plan de acuerdo con los términos del Plan;
- decidir sobre todos los asuntos, incluidos los asuntos legales o de hecho, relativos al cálculo y pago de beneficios del Plan;
- resolver o aclarar cualquier ambigüedad, inconsistencia y omisión que surja con respecto al Plan, incluida esta SPD, el Acuerdo de fideicomiso u otros documentos del Plan;
- procesar y aprobar o rechazar las reclamaciones de beneficios y las reglas sobre exclusiones de beneficios; y
- determinar el nivel de prueba requerido en cada caso.

Todas las determinaciones e interpretaciones hechas por la Junta o sus designados debidamente autorizados serán finales y vinculantes para todos los Participantes, Beneficiarios y cualquier otra persona que reclame beneficios del Plan. La Junta ha delegado ciertas funciones administrativas y operacionales al personal de Building Service 32BJ Benefit Funds. La mayoría de sus preguntas diarias pueden ser respondidas por el personal del Centro de servicios para afiliados. Si desea comunicarse con la Junta, escriba a:

**Board of Trustees**  
**32BJ/Broadway League Pension Fund**  
**25 West 18th Street**  
**New York, New York 10011-4676**

## Modificación o cancelación del Plan

La Junta pretende mantener el Plan de forma indefinida, pero se reserva el derecho de modificarlo o cancelarlo a su absoluta discreción. Una vez cancelado el Plan, los beneficios se administrarán según las reglamentaciones de la Pension Benefit Guaranty Corporation ("la PBGC"). Si se cancela el Plan o se enmienda de cualquier modo, podrían reducirse sus beneficios al nivel garantizado por la PBGC. Consulte "Seguro federal" en la página siguiente, para ver una descripción de los beneficios que garantiza la PBGC.

## Seguro federal

La Pension Benefit Guaranty Corporation (“la PBGC”), una agencia de seguros federal, asegura los beneficios de pensión según este plan multiempleador.

De acuerdo con el programa del plan multiempleador, la PBGC proporciona asistencia financiera por medio de préstamos a los planes insolventes. Un plan multiempleador se considera insolvente si no es capaz de pagar beneficios (por lo menos iguales al límite de beneficios garantizados de la PBGC) cuando se vuelven pagaderos.

La ley establece el beneficio máximo de las garantías de la PBGC. De acuerdo con el programa multiempleador, la garantía de la PBGC es igual a los años de servicio del Participante multiplicados por (1) el 100% de los primeros \$11 de la tasa de acumulación de beneficios mensual; y (2) el 75% de los siguientes \$33. El límite de garantía máxima de la PBGC es de \$35.75 mensuales multiplicado por los años de servicio de un Participante. Por ejemplo, la garantía máxima anual para un retirado con 30 años de servicio sería de \$12,870.

La garantía de la PBGC generalmente cubre: (1) los beneficios del retiro normal y los del retiro adelantado; (2) los beneficios por incapacidad si queda incapacitado antes de que el Plan sea insolvente y (3) algunos beneficios para sus sobrevivientes.

La garantía de PBGC generalmente no cubre (1) los beneficios que superen la cantidad máxima garantizada establecida por la ley; (2) los aumentos de beneficios y los beneficios nuevos basados en las disposiciones del Plan que han estado vigentes menos de 5 años en (i) la fecha de cancelación del Plan o (ii) el momento en que el Plan se vuelve insolvente; (3) los beneficios sin derecho adquirido porque no ha trabajado durante el tiempo suficiente; (4) los beneficios para los que no ha cumplido todos los requisitos en el momento en que el Plan se vuelve insolvente y (5) los beneficios que no sean de pensión, como seguro de salud, seguro de vida, ciertos beneficios por muerte, pago de vacaciones e indemnización por cesantía.

Para obtener más información sobre la PBGC y los beneficios que garantiza, póngase en contacto con el Centro de atención a clientes de la PBGC, P.O. Box 151750, Alexandria, VA, 22315-1750, o llame al 1-202-326-4000 (no es un número gratuito). Los usuarios de TTY/TDD pueden llamar al servicio de transmisión federal en forma gratuita al 1-800-877-8339 y pedir que los

comuniquen al 1-800-400-7242. Se encuentra a su disposición información adicional sobre el programa de seguro de pensión de la PBGC a través del sitio web en <http://www.pbgc.gov>. O puede comunicarse con el Centro de servicios para afiliados.

## Declaración de derechos según la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 con sus modificaciones

Como Participante del Building Service 32BJ Pension Plan, usted tiene ciertos derechos y protecciones conforme a la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 (Employee Retirement Income Security Act, “ERISA”). ERISA establece que todos los participantes del Plan tendrán derecho a:

- Examinar sin costo, en la Oficina de cumplimiento, todos los documentos que rigen el Plan, incluidos los acuerdos de trabajo y copias del último informe anual (Formulario serie 5500) presentado por el Plan ante el U.S. Department of Labor y disponible en el salón de información de la Administración de Beneficios de Pensión y Bienestar (Employee Benefits Security Administration, “EBSA”).
- Obtener, mediante solicitud por escrito a la Oficina de Servicios de Retiro, copias de los documentos que rigen la operación del Plan, incluidos los acuerdos colectivos y copias del último informe anual (Formulario serie 5500), así como la Descripción abreviada del plan actualizada. Los Agentes fiduciarios pueden cobrar un cargo razonable por las copias.
- Obtener un estado de cuenta que le indique si tiene derecho a recibir una pensión a la Edad normal de retiro (generalmente a los 65 años) y, si es así, cuáles serían sus beneficios en virtud del Plan a dicha edad si deja de trabajar en este momento. Si no tiene derecho a una pensión, el estado de cuenta le dirá cuántos años más tendrá que trabajar para adquirir el derecho a recibir una pensión. Este estado de cuenta se debe solicitar por escrito, y no existe ninguna obligación de proporcionarla si se solicita más de una vez cada 12 meses. El Plan debe proporcionar este estado de cuenta sin costo.
- Obtener una copia del informe financiero anual del Plan y cierta información actuarial, financiera y de financiación del Plan. Recibirá automáticamente un informe anual con respecto al estado de financiación del Plan.

Además de establecer los derechos que tienen los participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas responsables de la operación del Plan. Las personas que administran su Plan, denominados “fiduciarios” del Plan, tienen el deber de actuar prudentemente cuidando sus intereses y los intereses de los demás Participantes y Beneficiarios del Plan. Ninguna persona, incluido su empleador, su Unión ni ninguna otra persona, puede despedirlo o discriminarlo de cualquier otra manera para impedir que obtenga un beneficio de pensión o ejerza sus derechos según ERISA.

Si se rechaza o se ignora su reclamación de un beneficio, de forma total o parcial, tiene derecho a conocer el motivo, a obtener sin costo copias de los documentos relacionados con la decisión y a apelar cualquier rechazo dentro de ciertos plazos.

Según ERISA, puede hacer valer los derechos mencionados anteriormente tomando ciertas medidas. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o del último informe anual de éste y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En dicho caso, el tribunal puede exigirle al Administrador del Plan que le proporcione los materiales y le pague un máximo de \$110 diarios hasta que usted los reciba, a menos que estos no se hayan enviado por razones ajenas al Administrador del Plan.

Si su reclamación de beneficios se rechaza o se ignora, en su totalidad o en parte, puede presentar una demanda en un tribunal estatal o federal. Además, si no está de acuerdo con la decisión del Plan o carece de notificación de la misma en cuanto al estado calificado de una Orden judicial de relaciones domésticas, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. No puede presentar una demanda, ya sea para que se revise el rechazo de una reclamación o se dicte una QDRO, hasta que haya seguido los procedimientos de apelación descritos en las páginas 33 a 35. Si los fiduciarios del Plan hacen uso indebido del dinero del Plan o si sufre algún tipo de discriminación por ejercer sus derechos, puede pedir ayuda al U.S. Department of Labor o presentar una demanda ante un tribunal federal. El tribunal decidirá quién deberá pagar los costos judiciales y los honorarios legales. Si obtiene un fallo favorable, el tribunal puede ordenarle a la parte demandada que pague dichos costos y honorarios. Si el fallo es desfavorable, el tribunal puede ordenarle a usted que pague estos

costos y honorarios si, por ejemplo, se considera que su reclamación carece de fundamentos. Si tiene preguntas sobre su Plan, comuníquese con el Administrador del Plan. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sus derechos según ERISA, o si necesita asistencia para obtener documentos del Administrador del Plan, debe comunicarse con la oficina más cercana de la EBSA, U.S. Department of Labor, que figura en su directorio telefónico, o con:

**Division of Technical Assistance and Inquiries  
Employee Benefits Security Administration (EBSA)  
U.S. Department of Labor  
200 Constitution Avenue N.W.  
Washington, DC 20210**

También puede obtener algunas publicaciones sobre sus derechos y obligaciones según ERISA llamando a la línea directa de EBSA o visitando el sitio web del Department of Labor: <http://www.dol.gov>.

## **Información del Plan**

**Nombre del Plan: 32BJ/Broadway League Pension Fund**  
**Número de identificación del empleador: 13-1998219**  
**Número de Plan: 001**  
**Año del Plan: 1 de enero a 31 de diciembre**  
**Tipo de Plan: Plan de pensión de beneficios definidos**

## **Financiamiento de los beneficios y tipo de administración**

Todas las contribuciones al Fondo de fideicomiso son realizadas por los Empleadores contribuyentes al Plan conforme a sus acuerdos por escrito. Los beneficios son administrados por la Junta de fideicomiso.

## Patrocinador y administrador del Plan

El Plan es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y del empleador. Se puede comunicar con la oficina de la Junta de fideicomiso en:

**Board of Trustees**  
**32BJ/Broadway League Pension Fund**  
**25 West 18th Street**  
**New York, NY 10011-4676**

## Empleadores participantes

La Oficina de cumplimiento le proporcionará, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está realizando contribuciones al Plan en nombre de los empleados que trabajan bajo un acuerdo por escrito, así como de la dirección de dicho empleador, y si una determinada Unión tiene un acuerdo colectivo de trabajo que requiera que se realicen contribuciones al Plan, así como la dirección de dicha Unión. Además, si se solicita por escrito a la Oficina de cumplimiento, puede obtenerse una lista de los empleadores contribuyentes al Plan y las Uniones que formen parte de acuerdos colectivos de trabajo según los cuales se mantiene el Plan. Esta lista también está disponible en la oficina del Plan:

**Compliance Office**  
**Building Service 32BJ Benefit Funds**  
**25 West 18th Street**  
**New York, NY 10011-4676**  
**212-539-2778**

## Agente encargado de la notificación del proceso legal

La Junta ha sido designada como agente para entregar la notificación del proceso legal. El proceso legal se puede realizar a través de la Oficina de cumplimiento o de los Agentes fiduciarios individuales.

## Glosario de términos

Para ayudarle a comprender mejor sus beneficios, es importante que conozca el significado de los términos que se definen aquí. Tenga en cuenta que este Glosario está diseñado para ofrecerle información básica de lo que significan generalmente estos términos importantes. Para obtener definiciones más detalladas, consulte las normas y los reglamentos oficiales del Plan. Debería revisar el resto de la SPD detenidamente, ya que explica el uso de estos términos, incluidas excepciones y normas especiales que pueden ser relevantes en su caso.

**Acuerdo de fideicomiso** es el Acuerdo y la Declaración del fideicomiso que establece la entrada en vigencia del 32BJ/Broadway League Pension Fund el 18 de septiembre de 1963 y sus posteriores enmiendas.

**Año del plan** es el período de 12 meses del 1 de enero al siguiente 31 de diciembre. Es el mismo período que se usará para determinar el Servicio con derecho adquirido y el Crédito de pensión.

**Beneficiario** es cualquier persona designada para recibir beneficios según el Plan después de la muerte del Participante u otra persona (que no sea un Participante) que tenga derecho a recibir dichos beneficios.

**Cónyuge** se refiere a la persona con la cual está legalmente casado. Un Ex cónyuge puede ser tratado como un Cónyuge actual si así lo estipula una Orden judicial de relaciones domésticas calificada (Qualified Domestic Relations Order, "QDRO") y en la medida en que ésta lo estipule.

Se aplican ciertos requisitos adicionales para ciertos fines:

- Para los fines de la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% y la Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%, un individuo califica como su Cónyuge si es la persona con la que está casado en la Fecha de inicio de su anualidad por, al menos, (i) el período de 356 días inmediatamente anterior a la Fecha de inicio de la anualidad; o (ii) el período de 365 días anterior a su muerte; o el período de 365 días anterior al divorcio y, en virtud de una QDRO, se requiere que su Cónyuge sea tratado como Cónyuge o Cónyuge sobreviviente.
- Para los fines de la Pensión de cónyuge sobreviviente antes de retirarse, un individuo califica como su Cónyuge solamente si es la persona con la que estuvo casado durante, al menos, el período de 365 días anterior a su muerte.



**Crédito de pensión** se refiere al crédito que se usa para calcular sus beneficios de pensión, como se describe en las páginas 8 a 12, y consiste en el trabajo en un Empleo cubierto (en base al empleo actual) y el Crédito de pensión acumulado antes de la Fecha de las contribuciones.

**Créditos de pensión anteriores a la fecha de las contribuciones** es el Crédito de servicio que se proporciona a los Participantes que trabajan para un empleador cuando ese empleador comienza a formar parte de un acuerdo colectivo de trabajo y posteriormente comienza a participar y realizar contribuciones al plan. Consulte las páginas 9 a 11 para obtener más detalles.

**Edad normal de retiro** significa 65 años o, si es posterior, el quinto aniversario de su participación en el Plan.

**Empleador contribuyente** es un Empleador que está obligado a realizar contribuciones o presentar el historial laboral del empleado al Fondo.

**Empleo cubierto** se refiere a (a) el empleo otorgado a un empleado por un empleador, incluido el empleo anterior al Período de contribución, en la medida permitida (consulte las páginas 6 a 14) o (b) el empleo en una clasificación de trabajo sobre la cual la Unión tiene jurisdicción siempre que el empleado haya sido anteriormente un afiliado de la Unión y se haya transferido y se haya convertido en afiliado de la Local 54; y siempre que dicha transferencia haya ocurrido en junio de 1965 o en una fecha próxima.

El Empleo cubierto no incluye el empleo de un empleado por parte de un empleador después de que finalice la condición de Empleador contribuyente de ese empleador debido a la falta de pago de las contribuciones pagaderas.

**Empleo descalificador** se refiere al trabajo en el tipo de trabajo desarrollado de manera regular por los afiliados de la anterior Local 54.

**Empleo totalmente descalificador** se refiere a un empleo o trabajo independiente:

- en una industria cubierta por el Plan cuando comenzaron sus pagos de pensión ; y
- en cualquier ocupación en la que trabajó bajo el Plan en cualquier momento u ocupación cubierta por el acuerdo colectivo de trabajo cuando comenzó su pensión; y

- en la misma área geográfica cubierta por el Plan cuando comenzó su pensión.

De cualquier modo, el empleo para el cual se requiera realizar contribuciones y/o informes al Plan se considerará un Empleo totalmente descalificador.

**Fecha de inicio de la anualidad** es el primer día del mes calendario después de que el Participante ha cumplido todas las condiciones para tener derecho a los beneficios, incluida la presentación de una solicitud de beneficios.

**Fecha de inicio requerida** se refiere al 1 de abril del año calendario siguiente al año en que cumple 70 años y medio.

**Fecha de las contribuciones** se refiere a la fecha en la que el Empleador aporta por primera vez al Fondo de pensiones en nombre del empleado con respecto al Empleo cubierto.

**Fondo** hace referencia al 32BJ/Broadway League Pension Fund.

**Horas de servicio** se refiere a todas las horas de trabajo remunerado o vacaciones y feriados remunerados o licencia de un Empleo cubierto. También incluye:

- períodos de incapacidad en los que los beneficios de Indemnización por accidentes y enfermedades laborales o del Estado de New York se pagan a la tasa de 1/4 de un año de crédito por cada período continuo de 13 semanas, pero no más de cuatro trimestres de crédito para un período de incapacidad; y
- horas de servicio militar según exige USERRA.

**Interrupción en el servicio** es un período de tiempo específico en el que usted no está trabajando en un Empleo cubierto después de convertirse en elegible para participar en el Plan. Incurrirá en una Interrupción en el servicio de un año si no tiene, al menos, 7 semanas de trabajo en un Empleo cubierto durante un Año del plan (del 1 de enero al 31 de diciembre). Una Interrupción en el servicio de un año tiene el efecto de cancelar su estado como Participante según el Plan (a menos que esté recibiendo un beneficio de pensión o tenga Derecho adquirido) y puede corregirse con la cantidad suficiente de servicio posterior. Se producirá una Interrupción permanente

en el servicio si tiene cinco Interrupciones de un año en el servicio consecutivas o supera el número de años de Servicio con derecho adquirido que se le han acreditado.

**Junta** es la Junta de fideicomiso establecida y constituida periódicamente de acuerdo con el Acuerdo de fideicomiso.

**Opción de 36 meses garantizados** es la forma de beneficio de pensión que se le paga si en la Fecha de inicio de la anualidad no está casado u obtiene la renuncia de su Cónyuge a la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% y elige esta forma de beneficio de pago. Esta forma de pago es pagadera durante toda su vida y, si muere antes de haber recibido los 36 pagos mensuales, su Beneficiario recibirá el saldo de esos 36 pagos.

**Orden judicial de relaciones domésticas calificada (Qualified Domestic Relations Order, "QDRO")** es un fallo, sentencia u orden judicial relacionada con los derechos de un Cónyuge, de un Ex cónyuge o hijo del Participante y que se hace en virtud de una ley estatal de relaciones domésticas, y que crea o reconoce el derecho de un Cónyuge, Ex cónyuge o hijo a recibir todos o parte de los beneficios pagaderos al Participante según el Plan.

**Participante** es un empleado o ex empleado que ha cumplido los requisitos para participar en el Plan y cuya condición como Participante no se ha cancelado debido a una Interrupción en el servicio de un año. Consulte las páginas 6 y 7 para conocer los requisitos de trabajo más detallados. Un Pensionado también es un Participante.

**Pensionado** es una persona que está recibiendo una pensión del Plan o a la que se le pagaría una pensión, pero que debido al procesamiento administrativo aún no ha llegado a su Fecha de inicio de la anualidad, o cuya pensión se ha suspendido debido a que ha vuelto a un Empleo descalificador o totalmente descalificador.

**Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%** se refiere la forma de beneficio de pensión que se paga automáticamente a cualquier Participante casado a menos que el Cónyuge con el que está casado el Participante desde la Fecha

de comienzo de la anualidad otorgue su consentimiento para renunciar a su derecho a la porción del sobreviviente de la pensión o el Participante elija la Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%. Esta pensión le ofrece un monto mensual reducido y, después de su muerte, su Cónyuge recibirá una pensión de sobreviviente equivalente al 50% de su monto mensual reducido.

**Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%** se refiere a la forma de beneficio de pensión que le proporciona un monto mensual reducido, y después de su muerte, le proporciona a su Cónyuge una pensión de sobreviviente equivalente al 75% del monto mensual reducido. Si usted está casado, la elección de esta forma de pago no requiere el consentimiento del cónyuge para renunciar a la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%.

**Período de contribución** se refiere a cualquier período de Empleo cubierto tal como se define en la página siguiente.

**Pensión de retiro adelantada** se refiere al beneficio de pensión disponible para los Participantes que han cumplidos los 62 años, tienen al menos 20 Créditos de pensión, trabajaron al menos 14 semanas en un Empleo cubierto en un año calendario después de cumplir los 58 años, y han dejado de trabajar en un Empleo cubierto.

**Pensión diferida** se refiere al beneficio de pensión disponible para los Participantes que tienen, al menos, cinco años de servicio con derecho adquirido a los 65 años de edad o, si fuera después, en el quinto aniversario de su participación en el Plan.

**Pensión por incapacidad** se refiere al beneficio de pensión disponible para los Participantes que, entre otros requisitos, han quedado con una incapacidad total y permanente (como se describe en las páginas 18 y 19) y que tienen al menos 15 Créditos de pensión.

**Pensión regular** se refiere al beneficio de pensión disponible para aquellos Participantes que han cumplido 65 años, han acumulado 20 Créditos de pensión, han trabajado en un Empleo cubierto por, al menos, 14 semanas en un año calendario que comenzó después de que hubieran cumplido 60 años, y han dejado de trabajar en un Empleo cubierto.

**Tener derecho adquirido** significa que ha cumplido la Edad normal de retiro mientras es Participante o que ha acumulado cinco años de Servicio con derecho adquirido. Una vez que tiene Derecho adquirido, normalmente no podrá perder sus beneficios incluso si deja un Empleo cubierto antes de cumplir la edad en la que podría solicitar beneficios. Consulte “Pérdida de los beneficios de pensión” en las páginas 30 y 31, para obtener más información sobre la pérdida de beneficios

**Unión** se refiere a 32BJ SEIU.

Esta página se dejó intencionalmente en blanco.

Esta página se dejó intencionalmente en blanco.

## **Información de contacto – Centro de atención para afiliados**

Para obtener información sobre el 32BJ/Broadway League Pension Fund, llame al Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225, visite [www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org) o escriba al Centro de atención para afiliados a:

**Member Services**  
**32BJ/Broadway League Pension Fund**  
**25 West 18th Street**  
**New York, NY 10011-4676**

**32BJ/Broadway League Pension Fund**  
**25 West 18th Street, New York, New York 10011-4676**  
**Teléfono 1-800-551-3225**  
**[www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org)**



**32BJ/Broadway League Pension Fund**  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

www.32bjfunds.org  
800-551-3225 Benefit Information

*Employer Trustees*  
Christopher Brockmeyer  
Hal Goldberg  
*Union Trustees*  
Elizabeth Baker  
Denis Johnston

## **Resumen de modificaciones materiales 32BJ/Broadway League Pension Plan**

Nos complace informarle que la Junta de Fideicomiso (la “Junta”) del 32BJ/Broadway League Pension Plan ha realizado una enmienda en el documento del plan (“Plan”) para eliminar del Plan el requisito de un año de matrimonio, con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, y para realizar ciertos cambios adicionales al Plan, y deseamos informarle acerca de algunas novedades recientes en la organización. Este documento representa un Resumen de modificaciones materiales (Summary of Material Modifications, “SMM”), que describe estas novedades de manera resumida. Además, este SMM también clarifica, modifica y/o complementa la información resumida en la Descripción abreviada del Plan (Summary Plan Description, “SPD”) desde su última impresión (1 de marzo de 2017) y la fecha en que le fue entregada a usted. **Tenga en cuenta que tanto el SMM como la SPD representan documentos del Plan importantes y, por lo tanto, le recomendamos que lea este SMM detenidamente y, además, que revise periódicamente la SPD de manera que pueda conocer adecuadamente las disposiciones del Plan. Conserve ambos documentos de manera permanente en un lugar seguro para referencia futura y compártalos con su cónyuge y otros dependientes que puedan verse afectados por las disposiciones del Plan.**

**Designación de un Agente fiduciario de la Unión Página 1:** Con vigencia a partir del 15 de octubre de 2019, Denis Johnston ha sido designado como Agente fiduciario de la Unión en reemplazo de Shirley Aldebol. Por lo tanto, la información de Shirley Aldebol se elimina completamente y se agrega la de Denis Johnston tal como figura a continuación:

Denis Johnston  
Vicepresidente y Director de la División Comercial y de Seguridad  
32BJ SEIU  
25 West 18<sup>th</sup> Street  
New York, NY 10011-1991

**Cambio del Director ejecutivo de los Building Service 32BJ Benefit Funds Página 1:** Con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, Peter Goldberger ha reemplazado a Susan Cowell como Director ejecutivo de los Building Service 32BJ Benefit Funds

**Cambio en el nombre de los contadores Página 1:** Con vigencia a partir del 31 de agosto de 2017, Bond Beebe se ha unido a Withum Smith + Brown, PC y ha cambiado su nombre a Withum Smith + Brown, PC.

### **Adición de la definición de Período de incapacidad**

**Página 12:** Dentro de la sección *Acumulación de servicio cuando no puede trabajar*, se elimina completamente la segunda viñeta y se reemplaza con lo siguiente:

- Períodos de incapacidad durante los cuales recibe una indemnización por accidentes y enfermedades laborales o beneficios por incapacidad del estado de New York. En este caso, el servicio se calcula como un ¼ de un año de crédito para cada período continuo de 13 semanas de incapacidad, pero no más de cuatro trimestres de crédito para un único período de incapacidad. En el caso de lo dispuesto en la oración anterior, se considera que un Participante que regresa a un Empleo cubierto después de recibir una indemnización por accidentes y enfermedades laborales o beneficios por incapacidad del estado de New York tiene un período de incapacidad hasta que el Participante haya trabajado en un Empleo cubierto después de dicho regreso durante un período de al menos 90 días consecutivos. Si tiene derecho a recibir beneficios conforme a la indemnización por accidentes y enfermedades laborales o la Ley incapacidad del Estado de New York, pero no ha solicitado ni ha recibido dichos beneficios, se le podrá otorgar el crédito si prueba su derecho a recibirlos de manera satisfactoria para los Agentes fiduciarios.

**Página 47:** En la definición de **Hora de servicios**, se elimina completamente la primera viñeta y se reemplaza con lo siguiente:

- períodos de incapacidad por los cuales los beneficios por incapacidad del estado de New York o la indemnización por accidentes y enfermedades laborales se pagan a una tasa de ¼ de un año de crédito para cada período continuo de 13 semanas, pero no supera los cuatro trimestres de crédito por ningún período de incapacidad específico (un Participante que regresa a un Empleo cubierto después de recibir una indemnización por accidentes y enfermedades laborales o beneficios por incapacidad del estado de New York tiene un período de incapacidad hasta que el Participante haya trabajado en un Empleo cubierto después de dicho regreso durante un período de al menos 90 días consecutivos); o

### **Cambio en la definición de Incapacidad total y permanente**

**Página 18:** Dentro de la sección *Pensión por incapacidad*, se elimina completamente el segundo párrafo y se reemplaza con lo siguiente:

Se considerará que está incapacitado de manera total y permanente sólo si presenta ante los Agentes fiduciarios un Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social que demuestre que está incapacitado de manera total y permanente, y que se determinó que su incapacidad comenzó mientras estaba trabajando en un Empleo cubierto.

**Página 32:** Dentro de la sección *Reglas especiales para reclamaciones de pensión por incapacidad*, se eliminan completamente el primer y tercer párrafo, y se reemplazan con los siguientes textos, respectivamente:

Debe completar una reclamación de beneficios de Pensión por incapacidad tan pronto como sea posible. Cuando la solicite, debe enviar un comprobante de su incapacidad, el cual consiste en un Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social que demuestre que está incapacitado de manera total y permanente y que su incapacidad comenzó mientras estaba trabajando en un Empleo cubierto. La Junta de fideicomiso, o quien la Junta designe, a su absoluta discreción, determinará si su Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social cumple con los requisitos necesarios.

Se le comunicará la decisión sobre su solicitud durante los 45 días siguientes a la recepción de la misma. Si el Plan determina que es necesaria una extensión de tiempo para procesar su reclamación (debido a circunstancias fuera del control del Plan, como que no haya proporcionado un aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social), el período de 45 días se puede extender hasta 30 días adicionales y, si aún se necesita tiempo adicional después de terminado ese período, puede haber una otra extensión de 30 días adicionales. Si es necesaria una extensión, será notificado dentro del período inicial de 45 días (o

dentro del período de extensión inicial de 30 días, si es necesaria una segunda extensión) de las circunstancias que requieren dicha extensión y la fecha en la cual se espera que se tome una decisión. En el aviso se le informarán los requisitos para tener derecho al beneficio de la Pensión por incapacidad y los problemas que están retrasando una decisión respecto a su reclamación, así como la información adicional que se requiere para resolver esos problemas.

**Página 34:** Se elimina completamente el segundo párrafo.

**Eliminación del requisito de un año de matrimonio** Con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, se elimina el requisito que establece que su cónyuge debe haber estado casado con usted durante al menos un año antes de su muerte para ser elegible para recibir beneficios de sobreviviente antes del retiro y después del retiro. Por lo tanto, se realizan los siguientes cambios en la SPD:

**Páginas 22 y 23:** En la sección, *La forma de pago que se aplica a su caso*, se elimina completamente el primer párrafo de la página 23.

**Página 23:** En la sección, *Pensión del cónyuge sobreviviente antes del retiro*, se elimina completamente la segunda viñeta.

**Páginas 48 y 49:** Se elimina completamente la definición de **Cónyuge** y se reemplaza con la siguiente:

**Cónyuge** se refiere a la persona con la cual está legalmente casado. Un ex cónyuge puede ser tratado como un Cónyuge actual si así lo estipula una Orden judicial de relaciones domésticas calificada y en la medida en que ésta lo defina.

**Corrección de impresión Páginas 34 y 35:** Las referencias al Comité de apelaciones se eliminan y se reemplazan con la Junta de fideicomiso.

Si tiene alguna pregunta sobre este aviso o desea obtener información adicional sobre los cambios, contáctese con el Centro de servicios para afiliados llamando al 1-800-551-3225 durante el horario de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes.

El propósito de este resumen es satisfacer las exigencias de emisión de un resumen de modificaciones materiales de acuerdo con la Ley de Seguridad de los Ingresos Jubilatorios de los Empleados de 1974, con sus modificaciones. Tenga en cuenta que, debido a la propia naturaleza del SMM y de la SPD, ambos han sido pensados como resúmenes de las reglas y reglamentos reales del Plan, el cual es un documento muy extenso escrito en lenguaje técnico. Si bien siempre tratamos de hacer las cosas lo mejor posible, es posible que este SMM o la SPD puedan contener, de manera no intencional, inconsistencias con una disposición del Plan en sí mismo o puedan omitir describir una condición material del Plan. En ese caso, o en caso de cualquier conflicto entre el SMM/la SPD y el texto real del Plan, regirá en todos los casos el documento del Plan, el cual está disponible mediante una solicitud enviada a la dirección que figura arriba y usted puede inspeccionar sin necesidad de tener un motivo durante el horario normal de atención. La Junta de fideicomiso (“Junta”) o su designado debidamente autorizado tiene el derecho, a su única y absoluta discreción, de alterar, modificar o terminar el Plan, o cualquier beneficio provisto por el Plan, ya sea en parte o en su totalidad, en cualquier momento y por cualquier razón, según los procedimientos de modificación pertinentes establecidos en el Plan o su respectivo Acuerdo de fideicomiso. El Acuerdo de fideicomiso está disponible si así lo solicita en la dirección que se muestra arriba y usted puede inspeccionarlo sin costo alguno durante el horario normal de oficina.

Ninguna persona que no pertenezca a la Junta de fideicomiso (o su designado debidamente autorizado) tiene autoridad para interpretar los documentos del Plan, prometerle algún tipo de beneficio del Plan o



cambiar alguna disposición del Plan. Sólo la Junta (o su designado debidamente autorizado) tiene el derecho, poder y autoridad exclusivos, a su absoluta discreción, para interpretar los términos del Plan y para decidir sobre todos los asuntos que surjan en relación con el Plan.